

Rad. 405.2022 Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante. RONALD RAMOS TATIS
Demandado. Menor JRP representado por ECILDA GONZALEZ NOGUERA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, informando que consultado el sistema de consulta siglo xxi, NO obra proceso de fijación de cuota alimentaria respecto al menor JRP.

The image shows two screenshots of a legal system interface. The left screenshot displays process details for case 2020-58, and the right screenshot displays details for case 2022-188. Both cases show a status of 'Ejec. Conciliación o Condena' and a history of actions including 'Auto rechaza demanda'.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cu
Archivo Definitivo	28/06/2021				
Fijación estado	28/07/2020	29/07/...	29/07/...		
Auto rechaza demanda	28/07/2020				
Fijación estado	13/07/2020	14/07/...	14/07/...		
Auto inadmite demanda	13/07/2020				
Radicación de Proceso	17/02/2020	17/02/...	17/02/...		

Los dos procesos que registran, 2020-58 y 2022-188 corresponden a procesos ejecutados, ambos fueron rechazados por falta de subsanación.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 1611

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Mediante auto No. 2091 de data 23 de agosto del año que avanza, el Juzgado Doce Homólogo de Cali, rechazó y remitió por competencia a este Despacho, la demanda de disminución de cuota alimentaria promovida por RONALD RAMOS TATIS en contra del menor JRP, quien es representado por ECILDA GONZALEZ NOGUERA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 397 del C.G.P., comoquiera que en varios apartes del escrito incoatorio de la demanda se anunció que la cuota alimentaria fue fijada por esta célula judicial, sin embargo, se extrañó el elemento probatorio como respaldo a su dicho y las pesquisas que para el efecto debió iniciar el juzgado cognoscente.

ii. Así entonces, tal como se advierte en la constancia secretarial *ab initio*, NO obra proceso de fijación de cuota alimentaria que imponga un fuero de atracción para conocer el proceso de disminución de cuota alimentaria; contrario a ello lo que obra son procesos ejecutivos, los cuales fueron rechazados por falta de subsanación.

iii. De acuerdo con lo anterior, y desconociendo la autoridad que fijó la cuota alimentaria a favor de JRP, le compete conocer el asunto al juzgado que por reparto le fue asignado el

Rad. 405.2022 Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante. RONALD RAMOS TATIS
Demandado. Menor JRP representado por ECILDA GONZALEZ NOGUERA

trámite, esto es, al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, para lo cual serán devueltas las diligencias para que asuman lo de su cargo.

iv. Finalmente, de no ser de recibo las anteriores apreciaciones, desde ya propongo el conflicto de competencia, atendiendo lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. DEVOLVER las diligencias al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI.

EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO

SEGUNDO. DECLARAR la incompetencia para conocer del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por RONALD RAMOS TATIS en contra del menor JRP representado por ECILDA GONZALEZ NOGUERA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. De no ser avocado por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI **desde ya propongo el conflicto de competencia, para que sea resuelto por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cali.**

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados

Rad. 405.2022 Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante. RONALD RAMOS TATIS
Demandado. Menor JRP representado por ECILDA GONZALEZ NOGUERA

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXO. DEJAR las constancias del caso en los **libros radicadores y sistema JUSTICIA SIGLO XXI**.

SÉPTIMO. REMITIR por secretaría el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b44cc9ec9fd712c15dcfb45dde7cd4d8f8d649bfcba26df32d9e98503a2ab2**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>